

defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21202 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.748, interpuesto por don Benito del Horno Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.748, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por don Benito del Horno Romero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionado Sala, con fecha 20 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito del Horno Romero, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21203 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes, por fallecimiento de su madre, doña Amalia de Jáudenes Villalonga.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21204 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel a favor de don Antonio Carlos de Laiglesia y del Rosal, por distribución de su padre, don Eduardo de Laiglesia y González.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

21205 *ORDEN 713/38796/1985, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Germán González Araújo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército de 20 de julio de 1981 y 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nulos y sin